

	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL JUZGADO 2 PROMISCO MUUNICIPAL SUAITA – SANTANDER 68-770-40-89-002	
---	---	--

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL

Suaita, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: ERIKA YULEY AMAYA CALA
Demandado: JOSÉ ANTONIO PARRA y JORGE ELIECER CALVO
Radicado: 68-770-40-89-002-2022-00044-00

Se encuentra al Despacho para resolver sobre su admisibilidad, la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía presentada por ERIKA YULEY AMAYA CALA quien actúa en causa propia contra JOSÉ ANTONIO PARRA y JORGE ELIECER CALVO, a fin de obtener el pago del crédito garantizado en una letra de cambio sin número junto con sus intereses de plazo y moratorios, y para ello el Juzgado,

CONSIDERA

En principio es necesario aclarar que toda demanda debe cumplir estrictamente con los requisitos formales consagrados por el artículo 82 del C.G.P. Así mismo debe acompañarse de los anexos exigidos por el artículo 84 y 89 íbidem.

Analizada la demanda en referencia y sus anexos encuentra el Despacho la imposibilidad de acceder a su admisión, pues la misma adolece de ciertas deficiencias que darán lugar a su inadmisión como se pasará a precisar.

- Los numerales 4º y 5º del artículo 82 del C.G.P. consagran respectivamente que la demanda debe contener *"Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad"* y *"Los hechos que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados"*.

De igual manera, en el presente caso, en tratándose de procesos de ejecución, las pretensiones deben guardar íntima y directa correspondencia con lo plasmado en el título valor, así como entre aquellas y los hechos.

Observa el Despacho que en el acápite de pretensiones la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago por los intereses de plazo desde el 19 de marzo de 2020 hasta el 19 de mayo de 2029, sin advertir que esta no corresponde a la fecha de exigibilidad, según se advierte en el título valor objeto de ejecución, es más, esa data aún no ha acaecido.

- Aunado a ello debe precisarse la dirección donde reciben notificaciones los ejecutados, toda vez que indicar exclusivamente Finca Santa Rosa de Suaita, resulta bastante ambiguo e indeterminada su ubicación, teniendo en cuenta la extensa comprensión territorial de este municipio, por lo cual debe precisar el nombre de la vereda y el del corregimiento. (artículo 82, numeral 10 C.G.P.).

Así las cosas, el Despacho procederá a inadmitir la presente demanda al tenor del numeral 1º del artículo 90 del C.G.P., para que en el término de cinco (5) días siguientes a la

notificación del presente proveído, se subsanen las irregularidades señaladas, so pena de rechazo.

Finalmente, se le solicita a la parte demandante que al proceder a subsanar la demanda la presente integrada con la subsanación, debiendo eso sí tener especial cuidado en no incluir hechos, pretensiones o pruebas diferentes a las expuestas en el petitum inicial, salvo las que por la subsanación deban corregirse o aclararse, toda vez que ello conllevaría a efectuar otro control sobre la demanda subsanada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Suaita, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía presentada por ERIKA YULEY AMAYA CALA quien actúa en causa propia contra JOSÉ ANTONIO PARRA y JORGE ELIECER CALVO, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que sea subsanada la demanda en las irregularidades indicadas en la parte motiva del presente proveído, so pena de rechazo.

TERCERO: SOLICITAR a la parte ejecutante que al proceder a subsanar la demanda la presente integrada con la subsanación, debiendo eso si tener especial cuidado en no incluir hechos, pretensiones o pruebas diferentes a las expuestas en petitum inicial, salvo las que por la subsanación deban corregirse o aclararse, toda vez que ello conllevaría a efectuar otro control sobre la demanda subsanada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

PATRICIA GARCÍA VAN ARCKEN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO hoy 28 de abril de 2022

LAURA PATRICIA QUIROGA AGÓN
Secretaría

Firmado Por:

Patricia Garcia Van Arcken
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Suaita - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e551bfcf7148d1a5cee9b2eba4130e43c7a405fc56389f4070cf31a4c18f566

Documento generado en 27/04/2022 07:12:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>